

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1607.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2256.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Repartimiento de los mil sesenta y un hombres con que debe contribuir esta provincia para el reemplazo de los sesenta y cinco mil hombres, llamados á las armas por Real orden de 21 de Mayo último, sobre el alistamiento y sorteo del presente año, con expresion del nombre de los pueblos, del número de mozos sorteados, del de soldados y décimas que respectivamente les han correspondido y del pueblo á quien ha tocado el entero en el sorteo de décimas.

Isla de Mallorca.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en 4 de Marzo de 1877.	Número de hombres y décimas.	Número de soldados que debe aportar.
Alaró	41	18	8
Alcudia	27	12	5
Algaida	30	13	8
Andraitx.	59	27	1
Artá	34	15	6
Bañalbufar.	9	4	1
Binisalem	29	13	3
Buger	12	5	5
Buñola	20	9	2
Calviá	19	8	8
Campanet	19	8	7
Campos	46	21	2
Capdepera	17	7	9
Costitx.	12	5	6
Deyá	5	2	3
Escorca	»	»	»
Esporlas	23	10	6
Establiments	14	6	4
Estallenchs	5	2	4
Sta. Eugenia	46	7	4
Felanitx	80	36	8
Fornalutx	12	5	6
Inca	63	29	»
San Juan	12	5	6
Lloseta	21	9	6
Llubi	20	9	2
Llummayor	76	35	1
Manacor	121	55	7
San Lorenzo	24	11	1
Sta. Margarita	26	11	9

Maria	8	3	6	4
Sta. Maria	20	9	3	10
Marratxi	29	13	4	14
Montuiri	25	11	6	11
Muro	41	18	8	18
Palma	354	163	3	163
Petra	28	12	9	13
Pollensa	63	29	»	29
Porreras	37	17	»	17
La Puebla	41	18	9	19
Puigpuñent	22	10	1	10
Sansellas	20	9	3	10
Santañy	59	27	1	27
Selva	40	18	4	18
Sineu	43	19	8	20
Sóller	97	44	7	45
Son Servera	29	13	4	13
Valldemosa	10	4	7	4
Villafranca	10	4	7	4

1868 838 228 861

Isla de Menorca.

Alayor	41	18	8	18
Ciudadela	64	29	4	29
Ferrerías	7	3	3	4
Mahon	95	43	8	44
Mercadal	35	16	1	16
Villacárlos	11	5	1	6

253 114 25 117

Isla de Ibiza.

San Antonio	24	11	2	11
Sta. Eulalia	46	21	3	21
San José	34	15	8	16
San Juan Bta.	42	19	3	19
Ibiza	35	16	1	16

181 82 17 83

Resúmen.

Isla Mallorca	1868	838	228	861
Id. Menorca	253	114	25	117
Id. de Ibiza	181	82	17	83

Total. 2302 1034 270 1061
Palma A.º de junio de 1877.—El presidente, Federico Terrer.—P. A. de la D. P.—El Srío., Silvano Font.

Nota expresiva de los sorteos de décimas que se han verificado en conformidad á lo dispuesto en la ley de reemplazos rigente, de los pueblos que han entrado en ellos y de los números que han cabido á cada uno.

4.º SORTEO.

Capdepera	6	Capdepera	8
Capdepera	7	Capdepera	1
Capdepera	3	S. Lorenzo	4
Capdepera	9	Capdepera	10
Capdepera	2	Capdepera	5

2.º SORTEO.

Santañy	9	Sta. Marg ^a .	6
---------	---	--------------------------	---

Sta. Marg ^a .	2	Sta. Marg ^a .	4
Sta. Marg ^a .	5	Sta. Marg ^a .	8
Sta. Marg ^a .	3	Sta. Marg ^a .	4
Sta. Marg ^a .	10	Sta. Marg ^a .	7
3.º SORTEO.			
Petra	8	Petra	5
Petra	3	Petra	9
Petra	7	Petra	6
Petra	10	Llummayor	2
Petra	4	Petra	1
4.º SORTEO.			
La Puebla	8	Puigpuñent	9
La Puebla	3	La Puebla	4
La Puebla	7	La Puebla	10
La Puebla	10	La Puebla	5
La Puebla	6	La Puebla	2
5.º SORTEO.			
Sineu	9	Sineu	4
Sineu	7	Sineu	10
Sineu	6	Llubi	2
Llubi	3	Llubi	8
Sineu	1	Sineu	5
6.º SORTEO.			
Campos	6	Campos	10
Algaida	1	Algaida	9
Algaida	3	Algaida	2
Algaida	8	Algaida	5
Algaida	7	Algaida	4
7.º SORTEO.			
S. José	2	S. Antonio	7
S. Antonio	9	S. José	10
S. José	4	S. José	3
S. José	6	S. José	1
S. José	8	S. José	5
8.º SORTEO.			
Buñola	5	Alaró	9
Alaró	6	Alaró	4
Alaró	2	Alaró	10
Buñola	1	Alaró	7
Alaró	8	Alaró	3
9.º SORTEO.			
Alayor	6	Alayor	9
Villacárlos	1	Alayor	10
Alayor	2	Alayor	8
Alayor	7	Alayor	3
Mercadal	4	Alayor	5
10.º SORTEO.			
Bañalbufar	8	Calviá	9
Calviá	5	Calviá	4
Calviá	6	Andraitx	1
Calviá	7	Calviá	3
Calviá	2	Calviá	10
11.º SORTEO.			
Valldemosa	2	Valldemosa	8
Valldemosa	6	Deyá	10
Deyá	1	Valldemosa	5
Deyá	4	Valldemosa	7
Valldemosa	9	Valldemosa	3
12.º SORTEO.			
Palma	9	Sóller	10
Sóller	5	Palma	6
Sóller	3	Palma	7

Sóller	8	Sóller	4
Sóller	2	Sóller	4
13.º SORTEO.			
Campanet	9	Campanet	8
Binisalem	2	Binisalem	7
Campanet	10	Binisalem	3
Campanet	1	Campanet	4
Campanet	5	Campanet	6
14.º SORTEO.			
Manacor	3	Manacor	6
Manacor	5	Manacor	10
Manacor	7	Sta. Maria	2
Manacor	8	Sta. Maria	1
Sta. Maria	4	Manacor	9
15.º SORTEO.			
Villafranca	4	Villafranca	10
Villafranca	7	Villafranca	3
Sansellas	1	Villafranca	8
Sansellas	2	Villafranca	6
Sansellas	9	Villafranca	5
16.º SORTEO.			
Artá	8	Artá	1
Artá	3	Artá	7
Artá	4	Son Servera	2
Son Servera	10	Artá	6
Son Servera	9	Son Servera	5
17.º SORTEO.			
Sta. Eugenia	2	Costitx	4
Costitx	7	Costitx	5
Costitx	8	Costitx	3
Sta. Eugenia	4	Sta. Eugenia	6
Costitx	10	Sta. Eugenia	9
18.º SORTEO.			
Esporlas	3	Esporlas	5
Estallenchs	4	Estallenchs	10
Estallenchs	9	Estallenchs	7
Esporlas	8	Esporlas	6
Esporlas	1	Esporlas	2
19.º SORTEO.			
Lloseta	1	Lloseta	6
Lloseta	2	Selva	9
Selva	8	Lloseta	4
Lloseta	5	Lloseta	7
Selva	3	Selva	10
20.º SORTEO.			
Fornalutx	10	Establiments	7
Establiments	5	Fornalutx	1
Fornalutx	8	Establiments	4
Fornalutx	2	Establiments	6
Fornalutx	9	Fornalutx	3
21.º SORTEO.			
Montuiri	5	Marratxi	1
Marratxi	10	Marratxi	2
Montuiri	3	Montuiri	7
Marratxi	6	Montuiri	9
Montuiri	8	Montuiri	4
22.º SORTEO.			
San Juan	4	San Juan	9
Ciudadela	8	S. Juan	2
Ciudadela	7	Ciudadela	3
San Juan	5	Ciudadela	6
San Juan	1	S. Juan	10

23 SORTEO.

Maria	2	Sta. Eulalia	6
Maria	4	Ibiza	9
Maria	8	Sta. Eulalia	3
Maria	1	Maria	7
Maria	5	Sta. Eulalia	10

24 SORTEO.

Alcudia	5	Alcudia	10
Buger	8	Buger	4
Alcudia	9	Alcudia	3
Buger	4	Buger	7
Buger	2	Alcudia	6

25 SORTEO.

Felanitx	5	Mahon	18
Muro	28	Felanitx	25
Felanitx	1	Mahon	2
Mahon	29	Muro	11
Mahon	30	Felanitx	7
Felanitx	14	S. Juan Bta.	16
Mahon	8	Muro	6
Mahon	13	Felanitx	27
Muro	19	S. Juan Bta.	23
Felanitx	3	Mahon	10
Mahon	22	Muro	15
Muro	21	Ferrerias	20
Muro	24	Ferrerias	4
Ferrerias	26	Muro	9
Felanitx	17	S. Juan Bta.	12

Palma 1.º de junio de 1877.—El Presidente de la D. P.—Federico Terrer.

Relacion expresiva de los dias en que los pueblos de estas islas deberán hacer entrega en la Caja de quintos de esta provincia de sus cupos respectivos y cuyas operaciones darán principio á las 8 de la mañana.

- DIA 14 DE JUNIO.**
Manacor, San Lorenzo, Capdepera.
 - DIA 15 DE IDEM.**
Sta. Margarita, Santañy, Sta. Maria, Costitx, Santa Eugenia.
 - DIA 16 DE IDEM.**
Petra, Llummayor, Fornalutx, Establiments, San Juan.
 - DIA 17 DE IDEM.**
Andraitx, B.ñalbufar, Calviá, Maria.
 - DIA 18 DE IDEM.**
Campanet, Binisalem, Sansellas, Vilafranca, Pollensa.
 - DIA 19 DE IDEM.**
Soller, La Puebla, Puigpuñent.
 - DIA 20 DE IDEM.**
Artá, Son Servera, Algaida, Campos.
 - DIA 21 y 22 DE IDEM.**
Los pueblos de la Isla de Ibiza.
 - DIA 23 DE IDEM.**
Alaró, Sineu, Llubi, Valldemosa, Deya, Porreras.
 - DIA 24 DE IDEM.**
Luca, Alcudia, Buger.
 - DIA 25 DE IDEM.**
Montuiri, Marratxi, Lloseta, Selva, Bañola.
 - DIA 26 y 27 DE IDEM.**
Los pueblos de la Isla de Menorca.
 - DIA 28 y 29 DE IDEM.**
Los de la ciudad y término de Palma.
 - DIA 30 DE IDEM.**
Muro, Felanitx, Esporlas y Estalenchs.
- Palma 1.º de junio de 1877.—El Presidente de la C. P., Federico Terrer.

Núm. 2257.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion Administrativa.—Rentas Estancadas.—Habiendo dejado trascurrir el tiempo que previene la Real orden de 13 de mayo del año último sin que la Junta de Señoras de la Asociacion del Purísimo Corazon de

Maria, establecida en la Corte, satisficiera á la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente á las rifas de utilidad pública, para cuya celebracion fué autorizada por Real orden de 28 diciembre de 1875, publicada por la Gaceta de Madrid correspondiente al 9 de enero del siguiente año, la Direccion general del ramo ha acordado declarar caducada la expresada Real orden de 28 diciembre, á tenor todo de lo que determina la de 13 de mayo antes citada.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del ramo.

Palma 30 mayo de 1877.—El jefe económico, Federico Ardanaz.

Núm. 2258.

Seccion Administrativa.—Rentas Estancadas.—Habiendo dejado trascurrir con exceso el tiempo que preñija la Real orden de 13 de mayo del año último sin que la Asociacion de beneficencia, establecida en la Corte, titulada «La estrella de los pobres», satisficiera cantidad alguna por el impuesto de rifas, para cuya celebracion estaba autorizada por Real orden de 19 junio de 1875, publicada en la Gaceta de Madrid, correspondiente el dia 24 del referido mes y año, se ha declarado caducada dicha Real orden por otra expedida en 16 de abril próximo pasado, habiendo cesa do por consiguiente para la referida corporacion la facultad de celebrar rifas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público, en cumplimiento de orden del Excmo. Sr. Director general del ramo.

Palma 30 mayo de 1877.—El jefe económico, Federico Ardanaz.

Núm. 2259.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos setenta y siete á mil ochocientos setenta y ocho, el peso de la Romana Universal bajo el tipo de nueve mil pesetas.

1.º El conductor de la romana exigirá de lo que pesare la cantidad que espresa el arancel que acompaña el presente plan, sin poder percibir mas retribucion que la detallada en el mismo, bajo la multa de veinte pesetas, incurriendo en la de ciento veinte y cinco por cada pesada que haga y resulte inexacta, debiendo resarcir los perjuicios que causare.

2.º Bajo la multa de veinte pesetas aplicando la mitad al denunciador, deberá el conductor tener siempre fijado á la puerta de la casa destinada para dicho peso y demas puestos fijos, el arancel de las cantidades que podrá exigir por derecho, cuyo arancel le será entregado por el Ayuntamiento, firmado por el presidente y secretario.

3.º El conductor podrá establecer romanas en todas las plazas y demas puntos de esta ciudad y alrededores

que crea conveniente, como igualmente en el muelle para el servicio público con exclusion de las plazas de vender carbon y algarrobas, en el concepto de que las personas que nombre el conductor para tan solo pesar, deberá hacerlo con intervencion y aprobacion del señor alcalde, sin cuya autorizacion no podrá verificar ninguna clase de peso, para lo cual se les entregará una credencial firmada por dicho señor alcalde, la que deberá exhibir á cualquiera persona interesada que se la exija: por cada vez que se contravenga á esta disposicion el conductor incurrirá en la multa de ciento veinte y cinco pesetas, sin perjuicio de lo demas que haya lugar.

4.º Se prohíbe que ningun particular pueda traficar introduciendo romanas en la plaza ó puntos donde el asentista esté facultado para tenerlas establecidas.

5.º El conductor no podrá hacer uso de otras romanas que las autorizadas por el gobierno y en el caso de que entre los diferentes sistemas autorizados haya alguno cuya romana tenga el pilon de quita y pon, deberá llevar al extremo de la caña una marca que indique el peso exacto de su pilon, al objeto de garantir y asegurar la legitimidad del peso.

6.º Será obligacion del empresario, el último dia de cada mes presentar las romanas al fiel contraste para su comprobacion y refinacon, sin perjuicio de verificar la comprobacion de las mismas cuando lo crea conveniente la autoridad municipal.

7.º Dicho conductor firmará recibo de los enseres que recibiese y sean propiedad de este Cuerpo, justipreciados por peritos, de cuyo valor responderá al terminar el presente arriendo, siendo obligacion de dicho contratista satisfacer el importe del derecho de las marcas que deben tener así los pesos como las romanas.

8.º Al objeto de abreviar las transacciones, será obligacion del empresario tener en el muelle seis dependientes, tres de ellos que sepan leer y escribir, y para el servicio general deberá tener veinte y cuatro cuerdas (bragas) tazadas, cuyo peso menor será el de medio kilogramo, aumentando de medio en medio sin que puedan tener fraccion menor de medio kilogramo.

9.º El conductor no podrá pedir indemnizacion de daños ni perjuicios por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto y deberá satisfacer la cantidad por que se le hubiese rematado este impuesto en la depositaria de este Cuerpo por trimestres anticipados, en moneda de oro ó plata admitiéndose tan solo diez por ciento en Bonos municipales amortizados.

10. No se admitirá postura para el arriendo del citado derecho ni podrá por sí, ni por otra persona llevar esta conduccion ningun deudor á los fondos que administra el Ayuntamiento.

11. Dicho conductor dentro los cinco primeros dias despues del remate, deberá presentar idonea fianza para el cumplimiento de las condiciones del presente plan de subasta, y para el valor de los enseres y demas que bajo inventario reciba del Ayuntamiento.

12. La fianza podrá efectuarla en bonos municipales, los que serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados, ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad por que se hubiese rematado este arriendo. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles deberá presentar la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

Si en el término preñjado no hubiese el mismo rematante presentado la fianza correspondiente se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

13. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga; llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento á los ocho dias de publicacion de esta subasta en el Boletin oficial de esta provincia, antes de las doce del dia, despues de cuya hora se abrirán dichos pliegos á presencia del señor alcalde, regidor sindico y demas personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales.

14. El anuncio de la subasta en el Boletin oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate á razon de tres céntimos de peseta por línea.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la Romana Universal inserto en el Boletin oficial núm..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y siete á mil ochocientos setenta y ocho, abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Arancel de las cantidades que deben exigirse por el derecho del peso de la Romana Universal, de los géneros que á continuacion se expresan:

	Pias. Ce.
Algarrobas, 100 kilogramos.	0'15
Almendron, id.	0'25
Arroz, bota.	0'25
Arroz, saco.	0'25
Alumbre, 400 kilogramos.	0'30
Alquitran, bota.	2'00
Alquitran, corterola.	0'50
Anis, por saco ó saca.	0'25
Azucar, bocoy.	2'00
Azucar, caja.	0'25
Algodon, 100 kilogramos.	0'38
Azufre, id.	0'25
Aceite de linaza, id.	0'20
Borra, id.	0'20
Bacalao, fardo.	0'15

Barilla, 10 kilogramos.	0'20
Batallas, id.	0'40
Barniz, id.	0'40
Bronce en barras, id.	0'40
Bronce obrado, id.	0'40
Bizeochos, id.	0'40
Carne salada, id.	0'40
Carnasa, id.	0'25
Capullo de seda, id.	0'40
Cacao, id.	0'40
Coral, id.	7'00
Ceniza, id.	0'20
Cochinilla, id.	1'00
Canela, bulto.	1'00
Cañamo, 100 kilogramos.	0'20
Cañamo obrado, id.	0'45
Castañas, id.	0'25
Cuerros, estramuros.	0'35
Id. en la ciudad.	0'25
Corteza de arbol, 100 kilgs.	0'10
Cera, id.	0'40
Café, id.	0'40
Corcho, id.	0'25
Cola, id.	0'25
Cerdos cebados, uno.	0'50
Id. sin cebar, uno.	0'35
Drogas, 100 kilogramos.	1'25
Dátiles, id.	0'40
Esparto, id.	0'20
Estano en barra, id.	0'40
Frutas, id.	0'25
Gomas, id.	0'40
Geimeras, id.	0'40
Harina, saco.	0'25
Hierro nuevo, 100 kilóg.	0'40
Hierro viejo, 100 id.	0'25
Jabon, caja.	0'15
Lino, 100 kilogramos.	0'40
Leña, id.	0'10
Lana hilada, id.	0'40
Lana en rama, id.	0'25
Miel, bota.	2'00
Melaza, bota.	0'40
Maderas, 100 kilogramos.	0'35
Metal, id.	0'40
Mantecas, id.	0'40
Pez.	0'20
Pez griega, id.	0'25
Palo campeche.	0'40
Palo Brasil.	0'40
Perdigones, id.	0'20
Plomo, id.	0'20
Pólvora, id.	0'40
Patatas id.	0'15
Pasas, id.	0'40
Pimienta, por saco.	0'40
Pimenton colorado, por saco.	0'20
Petróleo, barril.	0'60
Pescado, 100 kilogramos.	0'60
Quina, id.	1'25
Queso, id.	0'40
Seda, id.	6'25
Sal comun, id.	0'10
Sal de sosa, id.	0'20
Suela obrada, id.	0'30
Semilla, id.	0'40
Tocino, id.	0'40
Tabaco, id.	0'40
Trapos blancos, id.	0'25
Id. de color, id.	0'20
Yaquetas, id.	0'40
Vitriolo, bota.	0'40
Vitriolo, barril.	0'10

Palma 18 mayo de 1877.—El alcalde, Gabriel Oliver.—P. A. del Ayuntamiento.—Francisco Gomila, secretario.

Núm. 2260.

Plan de condiciones bajo las cuales se da en arriendo el arbitrio establecido en la plaza de Atarazanas, por todo el año económico de mil ochocientos setenta y siete á mil ochocientos setenta y ocho, bajo

el tipo de trescientas cinco pesetas.

1.º Debajo del tinglado de dicha plaza podrá venderse toda clase de frutas, verduras y demás géneros, como igualmente carnes y pescado.

2.º El pescado deberá ser vendido precisamente sobre las mesas de piedra fria que hay colocadas debajo del tinglado mencionado á escepcion de la boga, caramcl, sardina y demás pescado de igual ó menor dimension que podrá venderse dentro de cuévanos.

3.º El conductor podrá únicamente exigir por cada una de dichas mesas diez céntimos de peseta.

4.º Los cortantes deberán satisfacer al conductor de dicho tinglado veinte y cinco céntimos de peseta diarios, por cada mesa que ocupe un traste.

5.º Los puntos ocupados por mesas en que se vendan tripas y asaduras, pagarán diez céntimos de peseta diarios.

6.º En los diez y seis portales que existen debajo del tinglado mencionado, á la parte de la calle de San Juan, podrá venderse toda clase de géneros á excepcion de pescado, y se dividirán en treinta y dos trastes á la parte exterior, que constarán de un metro treinta centímetros de ancho y un metro cincuenta centímetros de largo.

7.º Los otros diez y seis de la parte interior constarán de dos metros diez centímetros de columna á columna y un metro setenta centímetros de largo, unos y otros adeudarán diez y siete céntimos de peseta.

8.º El empresario no podrá exigir mayores cantidades que las expresadas y en caso contrario deberá devolver al vendedor la cantidad que le hubiese exigido demás y estará sujeto al pago de la multa que tenga á bien imponerle el señor alcalde ó la comision de almotacen con arreglo á la ley.

9.º El mencionado empresario será responsable de todo deterioro que sufran asi las mesas como las columnas del tinglado, y á más impedirá el que se fijen clavos en las mismas y el que se pongan animales atados.

10. Dicho empresario deberá entregar en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad porque se adjudicase este arriendo, por mesadas anticipadas, en monedas de oro ó plata precisamente.

11. Será obligacion del empresario tener barrido y limpio el piso del tinglado y las mesas de piedra fria, conservando el aseo de estas, estando en sus facultades de que el punto ó parte del tinglado, sea barrido y conservado limpio por la persona que lo ocupe, con sujecion á lo dispuesto en la Compilacion municipal; dejando dicho conductor de cumplir con lo dispuesto en este artículo, la Comision de Almotacen lo hará practicar á sus costas, sin perjuicio de las demás disposiciones que crea conveniente adoptar caso de reincidencia.

12. No se admitirá postura para el arriendo de este impuesto á ningun deudor á los fondos municipales.

13. El empresario, dentro el término de los cinco dias siguientes al del remate deberá afianzar la canti-

dad porque se le hubiese adjudicado la subasta. Dicha fianza podrá efectuarla en Bonos municipales los que serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados, y al de ciento veinte y cinco los no sorteados ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad porque se hubiese rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles deberá presentar la escritura correspondiente y la certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será posesionado de la conduccion de este arriendo hasta que quede aprobada la fianza por el Ayuntamiento.

14. Si en el término prefijado no hubiese el mismo rematante presentado la fianza correspondiente, se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

15. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que lo haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse á la Secretaria del Ayuntamiento á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de la provincia, antes de las doce de la mañana de dicho dia, despues de cuya hora serán abiertas á presencia del señor alcalde, regidor sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

16. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales.

17. El anuncio en el Boletin oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate á razon de tres céntimos de peseta por línea.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... y morador en.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la plaza de Atarazanas inserto en el Boletin oficial núm.... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y siete á mil ochocientos setenta y ocho, abonando al Ayuntamiento la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma.)

Palma 18 mayo de 1877.—El Alcalde, Gabriel Oliver.—P. A. del A.—Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 2261.

Pliego de condiciones arregladamente á las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos setenta y siete á mil ochocientos setenta y ocho, el Tinglado para la venta del pescado establecido en la plaza Mayor de esta ciudad, bajo el tipo de nueve mil novecientas pesetas.

1.º Debajo dicho tinglado tan solo

podrá venderse pescado.

2.º En él no habrá mas que trastes y medios trastes constituidos unos y otros por las mesas de piedra y los cuévanos.

3.º Cada vendedor ocupará y pagará el traste ó medio que necesite, con sujecion siempre á las condiciones de este pliego.

4.º El pescado deberá venderse precisamente sobre las mesas de piedra fria que hay colocadas debajo del tinglado y dentro de los cuévanos destinados al efecto.

5.º Las mesas que sirven para la venta de pescado que no sea de corte pagarán en general cuarenta céntimos de peseta y solo podrán ser usadas el tiempo preciso para la venta del que motive su ocupacion, teniendo que pagar nuevamente veinte céntimos los que ocupen traste entero, por cada vez que añadan pescado siempre que éste no necesite ocupar mas que medio traste y cuarenta céntimos si necesita el traste entero. Los vendedores que ocupen medio traste, tendrán que pagarlo nuevamente cada vez que añadan pescado.

6.º Si la abundancia de pescado fuese tanta que las mesas estuviesen ocupadas, el contratista podrá hacer que se ocupen las destinadas al pescado de corte, siempre que no lo haya de esta clase para vender.

7.º El pescado de corte deberá venderse sobre las cuatro mesas de piedra fria que al efecto hay destinadas.

8.º No podrá venderse mas que una clase de pescado en cada mesa, y si la abundancia fuese tal que estuviesen ocupadas todas, ó que una misma vendedora lo tuviese de dos clases, se le permitirá venderlas una á cada extremo de la misma.

9.º Por cada quince kilogramos de pescado de corte se pagaran veinte y cinco céntimos de peseta y no llegando al indicado peso, veinte céntimos.

10. En las mesas destinadas á la venta del pescado de corte habrá una tablilla en la que se espresará la clase del mismo y el precio á que se venda.

11. El pescado pequeño como la sardina, boga, caramcl y demás de igual tamaño, deberá venderse dentro de cuévanos colocados junto á las columnas del tinglado, ó en las mesas cuando lo considere conveniente el Concejal de Almotacen, distribuyéndose los vendedores en la forma y modo que éste disponga.

12. Por cada cuévano de pescado sea de la clase que fuere se pagaran cuarenta céntimos de peseta, sin que los cuévanos que se coloquen inmediatos á las piedras puedan salir del límite de aquellas ni impedir el tránsito.

13. Los medios trastes pagarán la mitad de lo designado para los enteros. El conductor al señalar el puesto á los vendedores, tendrá obligacion de pedirles si quieren ocupar un traste ó medio. Para la ocupacion de trastes serán preferidos los que los ocupen diariamente. Los géneros puestos en venta son los que constituirán la ocupacion de trastes, prohibiéndose tener cuévanos vacíos, balanzas ó un par de pescados pequeños sopresteto de ocupar el traste.

14. El pescado salado se venderá en el puesto de la plaza Mayor que señale el Sr. Concejal de Almotacen, que será en las inmediaciones de la fuente que existe en dicha plaza, pagando el traste ó medio que ocupen arregladamente á este pliego de condiciones; siendo de cargo del conductor de la pescaderia la recaudacion y limpieza de dichos trastes.

15. Es obligacion de los vendedores guardar orden y compostura mientras estén en la pescaderia, mantener limpio y arreglado el puesto que ocupen y dejarlo conforme lo recibieran.

16. Al tenerse que anunciar al público por medio de pregon la venta á precio fijo de cierta clase de pescado, se dará aviso al dependiente de la Alcaldia encargado, quien se hará cargo de la clase y cantidad del mismo y dispondrá que la venta se efectue en puesto determinado, sin que por éste se haya de pagar nuevamente el traste cuando antes lo hubiese satisfecho.

17. En los dias de lluvia, si el tinglado de la pescaderia está desocupado, el conductor no podrá impedir á los vendedores del mercado público el que puedan ocuparlo mientras dure la lluvia, siendo de cuenta del conductor de la plaza limpiarlo en el acto.

18. Se prohíbe tener depósito alguno de pescado que no sea salado, para la venta pública en las casas particulares, como igualmente mojarlo con agua salada ó dulce para hacerle aparentar un frescor que no tiene.

19. Si el que ocupe un traste vende todo el pescado á otro vendedor deberá este último satisfacer otra vez el valor del traste.

20. Al que infrinja cualquiera de las condiciones de este pliego se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas, segun la gravedad de la infraccion.

21. El Alcalde podrá hacer todas las variaciones que considere convenientes, para el mejor arreglo y distribucion de los trastes.

22. No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningun deudor á los fondos municipales, que administra el Ayuntamiento.

23. El anuncio de la subasta en el Boletin oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate á razon de tres céntimos de peseta por linea.

24. El conductor podrá subarrendar dicho tinglado, siendo pero de su cargo el cumplimiento de cuanto queda prevenido en el presente plan.

25. Será de cargo del conductor tener limpio el piso, mesas y paredes de dicho tinglado, debiendo estas ser blanqueadas al menos dos veces al año, que será en julio y enero; siendo tambien de su cargo, pintar una vez al óleo el armarzon de madera, bigas de los intercolumnios, persianas, puertas, hierros y demás; cuya operacion tendrá lugar en el mes de mayo.

26. Las personas que lleven los cuervanos de pescado ú otros objetos no podrán descargarlos sobre las mesas existentes debajo del tinglado.

27. El empresario, dentro del término de los cinco dias siguientes al del remate deberá afianzar la cantidad porque se le hubiere adjudicado la subasta. Dicha fianza podrá efectuarla en Bonos municipales los que le serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad porque se le hubiere rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles, deberá presentar la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será posesionado del arriendo, hasta que se haya aprobado la adjudicacion y se le haya admitido la

fianza por el Ayuntamiento.

28. Si en el término preñjado no hubiere el mismo rematante presentando la fianza correspondiente, se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

29. La cantidad porque fuere rematada esta empresa deberá satisfacerla el empresario por mesadas anticipadas en la Depositaria de este Ayuntamiento, en moneda de oro ó plata admitiendole tan solo un diez por ciento en bonos municipales amortizados.

30. El empresario no podrá pedir indemnizacion de daños ni perjuicios por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto, ni por las obras que hayan de ejecutarse en el punto de la pescaderia, como tampoco por el pescado que se vende en la pescaderia del muelle.

31. En el caso de que por las obras que se ejecuten en la actual pescaderia, no pueda ejecutarse con la comodidad correspondiente la venta del pescado y sea preciso trasladarlo á otro punto que designe el Sr. Alcalde, éste otro sitio será en compensacion del primero, conciliándose la distribucion de trastes; por esta variacion no podrá el empresario pedir indemnizacion alguna.

32. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletin Oficial de la provincia, antes de las doce de la mañana de dicho dia, despues de cuya hora serán abiertos á presencia del Sr. Alcalde, regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

33. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la pescaderia inserto en el Boletin oficial n.º..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y siete á mil ochocientos setenta y ocho, abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Palma 18 de mayo de 1877.—El Alcalde.—Gabriel Oliver.—P. A. de la A.—Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 2262.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

Formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al próximo año económico de 1877 á 1878, estará de manifesto al público en esta casa capitular por término de cuatro dias á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les han impuesto, y recurrir al Ayuntamiento si se conceptuan agraviados.

Andraitx 1.º de junio de 1877.—El

Alcalde, Gabriel Valent.—P. A. del A., Antonio Alemañ y Valent, secretario interino.

Núm. 2263.

ALCALDIA DE MAHON.

Partido Médico.

Habiendo obtenido otro cargo el médico titular del pueblo de S. Luis enclavado en este distrito municipal, se llaman aspirantes á esta plaza cuyo haber anual es de 500 pesetas y á mas 250 para el gasto de coche, dando á los que deseen obtenerla, el término de 30 dias contaderos desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento donde estarán de manifesto las condiciones que han de servir de base para la formalizacion del contrato, sus solicitudes documentadas á las que deberán acompañar el titulo de médico cirujano.

Mahon 30 de mayo de 1877.—El baron de Las Arenas.

Núm. 2264.

AUDIENCIA DEL DISTRITO

DE PALMA DE MALLORCA.

Debiendo proveerse, con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de julio de 1875 una Escribania de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Inca por defuncion del que la obtenia, se hace saber al público, en cumplimiento de la Real orden de 24 de mayo último y por disposicion del Sr. Presidente de Sala y accidental de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en el art. 4.º del propio Real decreto presenten sus solicitudes documentadas al juez de primera instancia de aquel partido en el término de veinte dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia.

Palma 1.º de junio de 1877.—Miguel Iso.

Núm. 2265.

GUARDIA CIVIL.—BALEARES.

Comandancia de provincia.

En la casa cuartel del Puesto de esta Capital, Sindicato, 141, se hallan en venta tres monturas completas de desecho. Se publica para que las personas á quienes convenga su adquisicion, se presenten en aquella de 10 á 12 de cualquier dia laborable.

Palma 24 de mayo de 1877.—El primer Jefe accidental, Eduardo de La Peña y Arcóalo.

ANUNCIOS.

REMEDIO BARATO.

Sabido es cuan tenaces y difíciles de curar son, de ordinario, los resfriados, las bronquitis y otras afecciones del mismo género, y cuantas tisanas, jarabes y otros medicamentos dulcificantes se necesita emplear para combatirlos con éxito. Además, nadie ignora que un resfriado descuidado concluye con frecuencia por

degenerar en bronquitis cuando no se tratan, ma en tisis pulmonar.

Numerosos experimentos acaban de probar que el Alquitran de Noruega, siendo bien purificado y convenientemente preparado, posee una eficacia, que pudiera llamarse maravillosa, para curar con rapidez las enfermedades mencionadas. El alquitran no puede tomarse en el estado natural á causa de su sabor desagradable de su consistencia viscosa. Un farmacéutico de Paris, Mr. Guyot, ha tenido la feliz idea de encerrarle en pequeñas cápsulas de gelatina de forma redonda y del tamaño de una píldora ordinaria, las cuales se tragan de una manera sumamente fácil: al llegar á estómago, la cápsula se disuelve y el Alquitran obra con rapidez.

Dos ó tres cápsulas del alquitran de Guyot, tomadas en el momento de las comidas, producen un alivio rápido y bastan á veces para curar en poco tiempo los resfriados y las bronquitis mas tenaces. De este modo se consigue tambien detener y aun curar la tisis ya declarada: en este caso, el alquitran impide la descomposicion de los tubérculos y, con la ayuda de la naturaleza, la cura es mas rápida de lo que hubiera podido esperarse.

Seria poco lo tanto cuanto dijéramos para recomendar este remedio, que ha llegado á ser popular en otros paises, no solo por su reconocida eficacia, sino tambien por su baratura, porque, conteniendo el frasco de Alquitran de Guyot 60 cápsulas, el tratamiento no cuesta sino un real diario, próximamente, y con él se evita el uso de las tisanas, pastillas y jarabes.

Para estar bien seguro de obtener las verdaderas cápsulas de alquitran de Guyot, exijan sobre la etiqueta del frasco la firma Guyot, impresa en tres colores. Por lo demás, estas cápsulas se encuentran en casi todas las farmacias.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixas y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil.

GUIA DE AYUNTAMIENTOS

Y DIPUTACIONES PROVINCIALES,

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios. Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES

comprehensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas. Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Hofer, relojero, Tudescos, 25, Madrid. Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.